



**Real Federación Española de Karate y D.A.
Departamento Nacional de Tai-Jitsu**



REGLAMENTO NACIONAL DE GRADOS EN TAI-JITSU DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

- Articulo 1. EL COMITÉ NACIONAL DE GRADOS DE TAI-JITSU es un órgano técnico del departamento de Tai-Jitsu de la real federacion Española de karate.
- Articulo 2. DEPENDENCIA. El Comité Nacional de Grados de Tai-jitsu depende directamente del Presidente de la RFEK y DA. Del director Nacional de Tai-Jitsu y de la Comisión Técnica, a quien someterá sus acuerdos y propuestas.
- Articulo 3. SEDE. La sede del Comité Nacional de Grados será la de la RFEK y DA.
- Articulo 4. COLABORACIONES. El Comité Nacional de Grados de Tai-Jitsu podrá mantener colaboraciones con otras comisiones técnicas, nacionales e internacionales, en materia de titulaciones.

CAPITULO II. FUNCIONES

- Articulo 5. Son funciones específicas:
- 5.1. La supervisión y posterior programación de los exámenes de grado y los cursos de Juez del Tribunal.
 - 5.2. Elaborar la Normativa Nacional de Grados para someter su aprobación a la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Técnica.
 - 5.3. Asesoramiento, en materias de su competencia, a la Comisión Técnica de la RFEK y Da, al Presidente y a los órganos de la RFEK y DA que así lo soliciten.
 - 5.4. Proponer a la Comisión Técnica, para su incorporación al Calendario Nacional los exámenes de cinturón negro de Tai-Jitsu.
 - 5.5. Habilitar los Jueces de Tribunal para cada examen.
 - 5.6. El portavoz del Comité será el director Nacional del departamento.
 - 5.7. La elaboración del plan formativo para los cursos de Juez de Tribunal.

CAPITULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Articulo 6. COMPOSICIÓN. El Comité Nacional de Grados estará formado por un número impar de miembros, mínimo de 3 y máximo de 5. El portavoz será el director Nacional del departamento



**Real Federación Española de Karate y D.A.
Departamento Nacional de Tai-Jitsu**



- Artículo 7. **NOMBRAMIENTO.** El Comité Nacional de Grados será nombrado por el Presidente de la RFEK y DA a propuesta del director Nacional del departamento.
- Artículo 8. **CESES:** Podrán causar cese en sus cargos por:
- a) Fallecimiento.
 - b) Dimisión.
 - c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
 - d) Sufrir sanción deportiva que le inhabilite.
 - e) Por revocación de su cargo por el Presidente de la RFEK y DA.
- Artículo 9. **SESIONES.** El Comité Nacional de Grados se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 9.1. Las sesiones ordinarias serán convocadas con un mínimo de 7 días de antelación, por cualquier medio que permita tener constancia de la comunicación a los miembros. No será necesario determinar el orden del día en la convocatoria.
 - 9.2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 48 horas de antelación, siguiéndose los trámites establecidos en el párrafo precedente.
 - 9.3. El director del departamento levantará el acta de la Sesión, que será incluida en el libro de actas , debiendo ser firmada por el Comité de Grados
 - 9.4. Los votos separados de cualquier acuerdo, se harán constar en el Acta, a efectos de limitar las responsabilidades establecidas en los Estatutos de la RFEK y DA.

CAPITULO IV. EXÁMENES DE CINTURÓN NEGRO.

- Artículo 10. **ORGANIZACIÓN.** Es competencia de la Real Federación Española de Karate y DA, a través de su departamento Nacional, la organización de exámenes de cinturón negro.
- Artículo 11. **PROPUESTA DE EXÁMENES.** Corresponde al departamento Nacional de Tai-Jitsu
- Artículo 12. **CALENDARIO.** Los exámenes de cinturón negro serán incluidos en el Calendario Nacional de Tai-Jitsu
- Artículo 13. **EXAMEN.** Se realizará siempre conforme a la Normativa Nacional de Grados en vigor.
- Artículo 14. **TRIBUNAL DE EXAMEN.** El director del departamento convocara los jueces necesarios para cada examen.

Los miembros del Tribunal deberán ser Jueces de Tribunal actualizados y habilitados por el Comité Nacional de Grados

- Artículo 15. SECRETARIOS DE TRIBUNAL. Cada Tribunal de examen contará con un secretario para realizar las labores administrativas y de apoyo que sean necesarias.
- Artículo 16. ACTA DE EXAMEN. Se elaborará un acta oficial del examen para el correspondiente alta en los archivos Federativos, el pertinente control de grados, la expedición del carné y diploma de titulación. Esta acta deberá estar firmada por todos los miembros del Tribunal.
- Artículo 17. La RFEK y DA solo expedirá los títulos de cinturón negro correspondientes a los exámenes incluidos en el Calendario Nacional de la Tai-Jitsu, que deberá adjuntarse necesariamente al Acta de examen. Solo serán validos los exámenes convocados por el departamento Nacional
- Artículo 18. NORMATIVA. El Comité Nacional de Grados de Tai-Jitsu propondrá a la Junta directiva previo informe de la comisión técnica la aprobación de la normativa de examen.

CAPITULO V. CURSOS DE JUECES DE TRIBUNAL.

- Artículo 19. Los Cursos de formación y/o actualización de Juez de Tribunal Nacional de Grados son competencia de la RFEK y DA, a través de su departamento Nacional
- Artículo 20. El plan formativo de los Cursos de Juez de Tribunal se elaborará por el Comité Nacional de grados a través de su portavoz y propondrá su aprobación a la Junta Directiva de la RFEK
- Los Cursos de Actualización se celebrarán como máximo cada cuatro años coincidiendo con los períodos olímpicos, salvo modificación de la Normativa o causas que así lo justifiquen.
- Artículo 21. PROFESORADO. El Comité Nacional de Grados establecerá los criterios de formación, evaluación y estructura de los cursos de Jueces de Tribunal.
- Artículo 22. EVALUACIÓN. Todas las asignaturas impartidas en los cursos de Juez de Tribunal serán objeto de exámenes y calificaciones finales, las cuales formarán el Acta que será firmada por el director nacional del departamento.

Artículo 23. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a Jueces de Tribunal de Grados deberán reunir los siguientes requisitos para poder optar a la titulación:

- Ostentar como mínimo el grado de 3º Dan de Tai-Jitsu expedido por la RFEK y DA. Estar en posesión de una titulación de arbitraje actualizada

CAPITULO VI. DEBERES

Artículo 24. DE PROFESORES Y JUECES DEL TRIBUNAL.

Los profesores y Jueces de Tribunal extremarán su prudencia en el trato con los aspirantes, teniendo en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del Tai-Jitsu. Asimismo, guardarán y harán guardar la etiqueta tradicional que caracteriza a este Arte Marcial, significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales del Tai-Jitsu.

- 24.1. La Evaluación será objetiva en función de las directrices marcadas al respecto.
- 24.2. Los Profesores deberán impartir el programa establecido en el plan formativo que será supervisado y aprobado por el Comité Nacional de Grados.
- 24.3. Los Jueces deberán examinar atendiendo a la Normativa Nacional en vigor.
- 24.4. Respetar y hacer respetar las normas específicas de cada curso o examen.
- 24.5. Realizar informe por escrito, en el documento oficial correspondiente, de los motivos que han dado lugar a la calificación otorgada.
- 24.6. Realizar los cursos de actualización y/o perfeccionamiento, siempre que exista un cambio de Normativa u otras causas que así lo justifiquen.

Artículo 25. DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes tendrán en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del Tai-Jitsu. Asimismo, guardarán la etiqueta tradicional que caracteriza a este Arte Marcial, significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales del Tai-Jitsu.

- 25.1. Deberán llevar la indumentaria adecuada en función de la actividad a realizar.

- 25.2. Cumplirán los horarios estipulados.
- 25.3. Cumplirán con las normas básicas de higiene, limpieza y seguridad.
- 25.4. Deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la Normativa Nacional de Grados o en las circulares remitidas para la celebración de los Cursos, para poder acceder a los mismos.

CAPITULO VII. DERECHOS

Artículo 26. DE LOS PROFESORES Y JUECES DE TRIBUNAL

- 26.1. A ser tratados con el debido respeto y corrección por los alumnos y aspirantes.
- 26.2. A calificar según su criterio, con la máxima objetividad.
- 26.3. A disponer de los medios adecuados para cumplir sus funciones.
- 26.4. A formar parte de un Tribunal y/o claustro de profesorado, siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 27. DE LOS ASPIRANTES

- 27.1. Derecho a un trato correcto y respetuoso por parte de jueces y/o profesores.
- 27.2. A ser evaluado, siempre que haya cumplido los requisitos establecidos en cada curso y/o examen.
- 27.3. A recibir el plan formativo en el caso de los aspirantes a Juez del Tribunal.
- 27.4. A tener a su disposición la Normativa vigente por la que se va a regir su examen de grado.
- 27.5. A ejercer la actividad en las instalaciones adecuadas y con los medios necesarios.
- 27.6. A solicitar información acerca de su examen, siempre a través de las vías adecuadas.

Artículo 28. OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES.

- 28.1. Tratar con respeto y cortesía a los Jueces y compañeros.
- 28.2. Observar el atuendo adecuado conservando las debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad.

- 28.3. Asistir puntualmente al examen y presentarse al Tribunal con diligencia, cuando sea requerido por este.
- 28.4. Mantener en todo momento la actitud y postura correcta.

CAPITULO VIII. INDUMENTARIA

Artículo 29. DE LOS ASPIRANTES A GRADO

Llevarán karategui blanco ó keikogui oficial del departamento:

- La chaqueta al cogerse con el cinturón alrededor de la cintura, cubrirá al menos las caderas y como máximo 3/4 de la longitud del muslo. Sus mangas no sobrepasarán la muñeca ni serán más cortas de la mitad del antebrazo.
- Las mujeres podrán llevar una camiseta blanca debajo de la chaqueta.
- Los pantalones cubrirán al menos 2/3 de la pantorrilla y no cubrirán el tobillo.
- Ni las mangas ni los pantalones deberán ir doblados.
- El cinturón, una vez anudado, tendrá una longitud mínima de 15 cm. A cada lado. Su ancho no superará los 5 cm.
- El color del cinturón será claramente discernible.
- El equipo de protecciones se adaptará a la normativa en vigor.

Artículo 30. DE LOS ASPIRANTES A JUEZ DE TRIBUNAL.

Deberán llevar el uniforme oficial de Juez:

- Chaqueta azul marino no cruzada.
- Camisa blanca.
- Corbata oficial, sin sujeta corbatas.
- Pantalón gris, sin vueltas.
- Calcetines azul oscuro o negro.
- Zapatos negros con suela de goma.

Llevaran karategui blanco o keikogui oficial del departamento:

- La chaqueta al cogerse con el cinturón alrededor de la cintura, cubrirá al menos las caderas y como máximo 3/4 de la longitud del muslo. Sus mangas no sobrepasarán la muñeca ni serán más cortas de la mitad del antebrazo.
- Las mujeres podrán llevar una camiseta blanca debajo de la chaqueta.
- Los pantalones cubrirán al menos 2/3 de la pantorrilla y no cubrirán el tobillo.



Real Federación Española de Karate y D.A. Departamento Nacional de Tai-Jitsu



- Ni las mangas ni los pantalones deberán ir doblados.
- El cinturón, una vez anudado, tendrá una longitud mínima de 15 cm. A cada lado. Su ancho no superará los 5 cm.
- El equipo de protecciones se adaptará a la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.